

VISTA la Ley Número 1113, promulgada en fecha 26 de mayo del año 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Alexandre III, Patriarca de Antioquía y de todo el Oriente; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

DECRETO:

Conceder a Su Excelencia Alexandre III, Patriarca de Antioquía y de todo el Oriente, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 351, que concede a Su Excelencia Alexandre III Patriarca de Antioquía y de todo el Oriente, la condecoración de la Orden de Trujillo
(G. O. No. 7771, del 20 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 351

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Número 1517, promulgada en fecha 13 de junio del año 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia Alexandre III, Patriarca de Antioquía y de todo el Oriente; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

DECRETO:

Conceder a Su Excelencia Alexandre III, Patriarca de Antioquía y de todo el Oriente, la condecoración de la Orden de Trujillo, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 352, que incluye dentro de los beneficiados por la Ley No. 3742, sobre Regalo Pascual a los empleados y obreros de la Armería del Ejército Nacional

(G. O. No. 7769, del 13 de noviembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 352

CONSIDERANDO: Que los empleados y obreros de la Armería del Ejército y sus dependencias no están incluidos, por la naturaleza de sus trabajos, dentro de los beneficios de la Ley No. 3742 de fecha 20 de enero de 1954, modificada por la Ley No. 3946 del 29 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO: Que los nobles propósitos que inspiraron las indicadas disposiciones legales deben, sin embargo, favorecer a los mencionados empleados y obreros, aunque tomándose en cuenta el tiempo que lleven prestando sus servicios en la referida institución;

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los empleados y obreros que trabajan en la Armería del Ejército Nacional y sus dependencias, recibirán, como regalo pascual, las sumas que a continuación se indican:

- a) Los que hubieren trabajado por un período de hasta un año, 10% de su retribución mensual;
- b) Los que hubieren trabajado por más de un año hasta dos años, 15% de su retribución mensual;
- c) Los que hubieren trabajado por más de dos años hasta tres años 25% de su retribución mensual;
- d) Los que hubieren trabajado por más de tres años hasta cuatro años, 30% de su retribución mensual; y